

Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de noviembre y 12 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de don Juan Guaza Delgado y, sin especial imposición de costas, debemos declarar y desistamos ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintinueve de noviembre y doce de octubre de mil novecientos sesenta y siete impugnadas en la demanda.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 13 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Rico de Sanz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Rico de Sanz, representado por el Procurador don Fernando Mezquita Ortega, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de septiembre y 30 de octubre de 1967 mediante las que pasó a la situación de «Servicios Especiales», se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad c) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción alegada por el Abogado del Estado en relación con los pedimentos que contiene el apartado b) del suplico de la demanda, y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por el Teniente Coronel don Julio Rico de Sanz contra la Orden del Ministerio del Ejército de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que le pasó a situación de «En servicios especiales, grupo de cargos civiles», y contra la resolución de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete, denegatoria del recurso de reposición entablado contra aquella, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser conformes a derecho, todo ello sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Baudín Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Baudín Sánchez, Comandante del C.I.A.C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra

resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de julio y 4 de septiembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado y de lo dispuesto en el apartado f) del artículo ochenta y dos de la Ley Jurisdiccional, en relación con el empuento y ocho, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Baudín Sánchez contra resoluciones del Ministerio del Ejército de cinco de julio y cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 13 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Elorza Valderas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Elorza Valderas, Sargento de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre y 26 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado en el doble aspecto que la formula, así como el recurso contencioso-administrativo que don Eusebio Elorza Valderas, Sargento de Ingenieros, retirado, interpuso contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete que denegó la reposición relativa a la anterior de diecinueve de septiembre sobre clasificación de haber pasivo de dicho señor, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de León por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Renault-8», matrícula no tiene, motor número 22859, bastidor número 1529927, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1969, acordó en el expediente número 9/1969: